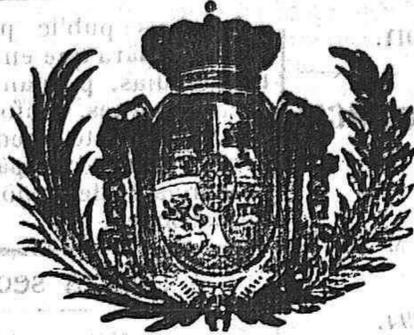


Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» núm. 180 de 30 Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo levantado el vuelo la plaga de langosta en la mayor parte de las provincias invadidas y estando dispuesto este Ministerio á que se realice una enérgica campaña de otoño é invierno que haga disminuir su importancia en el año próximo, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para que se vigile constantemente los puntos en que hace la novación. El artículo 58 de la vigente ley de 21 de Mayo de 1908 obliga á las Juntas locales de Defensa de plagas á girar por sí ó por las personas que designen en la época actual una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga hace la novación, comunicándolo inmediatamente al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que se disponga inmediatamente que el personal agrónomo visite los términos invadidos haciendo el acotamiento de lo que indispensablemente haya que roturar para que no se perjudiquen los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos donde haya necesidad de hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 60 de la ley, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el artículo 3.º de la misma y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de defensa de plagas, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúa la novación, denunciado los terrenos que queden invadidos á las oficinas de la Sección Agronómica respectiva.
- 2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y acotamiento, lo más exacto posible por el personal correspondiente, para no efectuar operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en que sea preciso.
- 3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales de defensa formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo 3.º de la ley y ateniéndose en todas sus partes á la misma.
- 4.º Los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que existan constituidas las Juntas locales de defensa, comunicando á este Ministerio las que no funcionan, y constituyéndolas haciendo uso de todos los medios que las leyes les conceden.
- 5.º El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva comunicará á V. I. cada ocho días las denuncias de terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga de la provincia, y imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la ley sea cumplida en todas sus partes.
- 6.º Queda V. I. autorizado para De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1918.—Camacho.— Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

Número 1.316.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación, en pública primera subasta, de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 87 á 95 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 74.716'43 pesetas. La subasta se celebra á en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia. Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente. A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 750 pesetas. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Madrid 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Con objeto de asegurar el riguroso cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre los contratos de carbones y distribución de los mismos, y en evitación de que puedan llevarse á cabo suministros cuyos contratos no figuren registrados en Delegación Regia de Suministros Hulleros con arreglo á lo preceptuado. Esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de un plazo de quince días contados desde la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», no se autorizará el transporte de carbones sin que previamente se justifique que corresponden á contratos registrados en la citada Delegación, lo que se acreditará mediante la presentación de los recibos de inscripción de los contratos respectivos. 2.º Las Empresas productoras que no dispongan aún de estos recibos y hayan presentado para su

Inscripción los contratos ó cartas comerciales correspondiente, podrán recogerlos en la oficina de Registros de esta Comisaría, reclamando además los duplicados que necesiten, en caso de que hayan de facturar en distintas estaciones.

3.º La Delegación Regia de Suministros Hulleros tomará las disposiciones necesarias para comprobar la terminación de cada contrato, y, por tanto, la validez de los correspondientes recibos de inscripción en el caso de que no den cuenta de ello los productores y consumidores.

4.º Cuando la Empresa explotadora cuente con establecimientos fabriles propios donde se consuma su combustible, podrá autorizarse la facturación sin el requisito acreditativo de contratos, siempre que se justifique el destino directo para los indicados establecimientos de su propiedad, con las correspondientes guías.

5.º Para cumplimentar las órdenes de suministros impuestos por esta Comisaría ó por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, no se exigirá la presentación del resguardo de contratos en las facturaciones que procedan.

Estas órdenes serán comunicadas á la Delegación Regia de Transportes para que pueda llegar á conocimiento de los encargados de estos servicios en el más breve plazo posible.

6.º Tampoco se exigirá para los carbones procedentes de desembarco en cualquier estación relacionada con un puerto, puesto que en su punto de origen al expedirlos desde la mina debió comprobarse ya la legitimidad de su facturación.

7.º Igualmente podrá autorizarse sin la presentación de recibos, y por la misma razón del artículo precedente, las facturaciones hechas por las Compañías de ferrocarriles para trasladar sus carbones de unos á otros depósitos, con objeto de compensar las reservas que en cada momento les sean necesarias.

Todo lo cual comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Delegado Regio de Transportes.

«Gaceta» núm. 180 de 29 de Junio

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José B. Pérez, de veintidós años, casado, hijo de José, natural de España, falleció en Ervas, J. H., el 18 de Abril de 1917.

Victor Ojeló, viudo, natural de España, falleció en Kealakua, J. H., el 22 de Mayo de 1917.

Rita León, de diecisiete años, casada hija de Manuel y Josefa, natural de Málaga, falleció en Hilo, J. H., el 29 de Mayo de 1917.

Diego Diaz Espina, de doce años, hijo de Francisco y Josefa, natural Madrid 22 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.323.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.494.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *Villa Nueva*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Los Atajos, diputación del Garrobo, lindando por N. con demasia á «La Duda»; por E. con dicha demasia y «El Coto de los Atajos»; por S. con demasias á «El Ministerio de Martínez Campos» y «La Duda», y por O. con demasia á «El Narcia», «La Duda» y su demasia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se situará 14 metros al N. magnético del mojón SO. de la mina «El Coto de los Atajos» núm. 5.113; y desde él se medirán con relación á dicho N. y en dirección O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 500; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª E. 200, y 5.ª á punto de partida S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Junio de 1918.—José Carbonell.

Número 1.324.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.495.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *San Enrique*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezos del Moro y de B-tita, Rambla del Garrobo, diputación del Garrobo; lindando por N. con «Sorpresa» y terreno franco; por E. con dicha mina «La Sorpresa» y registro «Fernandito»; por S. con «Semiramides y Cleopatra»; y por O. con «San Antonio» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Sorpresa» número 7.036, y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 700; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª S. 900; 4.ª á 5.ª E. 400, y 5.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se public por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Junio de 1918.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.304.

Edicto

Don Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma,

Hace saber: Que teniendo que prestar una declaración causa que contra varios paisanos instruyo por el delito de hurto de tres medios sacos de habas de abordo de la Balandra «Pepica» el patrón que fué de dicha embarcación Joaquín Rives Pérez, natural de Torreveja, el cual deberá comparecer ante este Juzgado en el plazo de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia. Cartagena 25 de Junio de 1918.—Pedro Aznar.—El Secretario, Pascual Jiménez.

Quinta sección

Número 1.299.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas para la enajenación del aprovechamiento de piedra de varios montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, se anuncia una tercera subasta del citado aprovechamiento, que tendrá lugar á los diez días hábiles de aparecer el anuncio en el *Boletín Oficial*.

Esta subasta se celebrará bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos con la rebaja del 25 por 100 de la tasación primitiva, en armonía con lo que dispone el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 á las horas que se detallan en el adjunto estado que se inserta á continuación.

Regirán para esta subasta las condiciones generales facultativas publicadas en el *Boletín Oficial*, número 277, de 22 de Noviembre de 1916, y las prescripciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 en sus artículos 1.º al 30 y la duración del contrato será por cinco años forestales ó sea por el actual de 1917 á 1918 al 1921 á 1922, terminando por lo tanto el contrato de arriendo el 30 de Septiembre de 1922.

Si por disposición de la Administración se enajenasen los montes á que el contrato se refiere, terminará el contrato de arriendo el mismo año forestal en que se enajenen sin que por ello tenga derecho el rematante á reclamación ni indemnización alguna. Lo mismo sucederá si por disposición administrativa se cambiare el destino del monte.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del citado Reglamento.

Murcia 26 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Gallustra.

Relación de los montes cuya subasta del aprovechamiento de piedra se anuncia en el anterior edicto.

Calasparra	Cieza	Pueblo	SITUACION
Id.	Id.	Id.	Id.
4—Cabezo de las Garretas y de los Clérigos...	35 Sierra de Ascoy	2—Cabezo de Manrique	Número del monte:
300	600	300	Cúbicos.
60'00	112'50	60'00	Pesetas.
Las diez y media de la mañana	Las diez de la mañana	Id.	Hora de la subasta
Número 640	Número 640	Número 640	Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 4			
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre 1917			
Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.	Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.	Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.	Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente	Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente	Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente	Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente
Providencia	Providencia	Providencia	Providencia
De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26	De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26	De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26	De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOLEDO
Hros. de María Cervera, 3'49 pesetas.

MADRID
Tomás Bryan, 2'74 pesetas.
Duque Montezuma, 8'84.
Alberto Laraig, 15'91.
Pedro Alonso Ruiz, 1'56.
Juan Moreno, 9'84.

SEVILLA
Marqués de Moscoso, 12'80 pesetas.

VELEZ BLANCO
Salvador Martínez, 18'29 pesetas.

CUEVAS
María de la O. Flores, 15'28 pesetas.
Silvestre Jodar, 2'05.
Francisco Soler, 87'37.

GRANADA
Vicente López, 1'78 pesetas.
Josefa Méndez, 2'33.
Hros. de Francisco Herrera, 31'75.

GIJONA
José Victoria, 4'12 pesetas.

HUERCAL
María Josefa Divan, 7'48 pesetas.
CAROLINA
Blas López, 4'04 pesetas.

V. MULERO
Andrés Mario, 1'58 pesetas.
José Carlos Hernández, 2'67.
Juan Cano, 19'40.
Benito Flores, 3'02.
Ana Juárez, 26'73.
Santiago Martínez, 2'74.
Felipe Navarro, 4'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Lorca 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL
María Belmont, 2'50 pesetas.
Antonio Cuenca, 4'47.
José Cano, 1'50.
Silvestre Fernández, 1'50.
Enrique Olivares, 2'72.
Joaquín Plaza, 1'50.
Manuel Paredes, 1'89.
Francisco Sánchez, 1'50.
José Vivancos, 2'50.
El mismo, 2'50.
José Villanueva, 4'50.

JAVALI-VIEJO
Blas Almagro, 1'67 pesetas.
Pedro Baeza, 2'11.
María Ballester, 1'67.
Gerónimo Castaño, 1'67.
Juan Fernández, 1'50.
José García, 1'67.
José Gil, 1'50.
Ginés Serrano, 1'67.
Juan Gómez, 1'67.
Francisco Hellín, 1'67.
Juan M. Hellín, 2'50.
Mariano Nicolás, 1'67.

JAVALI NUEVO
Micaela Bermúdez, 1'67 pesetas.
Dolores Ferrer, 2'50.
Francisco Máximo, 1'50.
José Mira, 1'50.
José Marin, 1'67.
José Hernández, 1'50.
Ginés Pérez, 1'67.
Josefa Pérez, 1'67.
Isidro Rubio, 1'50.
Francisco Velázquez, 1'50.
Ana Vicente, 1'50.
Tomás Pérez, 2'67.
Ginés Velázquez, 1'67.

LA RAYA
Juan Castillo, 3'34 pesetas.
Josefa García, 1'50.
Herederos de María Martínez, 1'67.
Francisco Hernández, 3'33.
Encarnación Hernández, 1'84.
Francisco Hernández, 2'50.
Catalina Hernández, 1'50.
Milagros Hernández, 2'50.
Diego Marin, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—
Término municipal de Murcia.—
diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI-VIEJO
Semestrales.
Antonio Cerdán, 2'97 pesetas.
Antonio Sánchez Omos, 2'37.
Andrés Peñalver Hernández, 2'07.
Antonio Hellín, 16'60.
Antonio Martín Cerezo, 1'96.
Antonio Fernández, 9'60.
Andrés Vázquez Ruiz, 1'66.
Barbara Hernández García, 4'74.
Bartolomé Reyes, 3'14.
Francisco Hellín, 5'04.
José Martínez Pérez, 14'05.
José Vázquez, 1'51.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
José Fernández, 1'66.
José Hellín, 1'96.
José Hellín Hernández, 1'61.
Juan Alarcón, 1'66.
José Carmona, 2'73.
Manuel Sánchez, 3'32.
Miguel Romero, 3'72.
Manuel Sánchez, 20'03.
Simón Vázquez, 2'67.
Mariano Gómez, 2'25.
Salvador Serrano, 1'96.
Tomás González, 2'49.
Vda. de Francisco Sánchez, 2'29.
Vda. de Mariano Sánchez, 3'08.
Francisco Serrano, 2'97.
Francisco Hernández, 2'25.

ESPARRAGAL
Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.

José Ruiz, 5'04.
José Palazón, 3'26.
José Alarcón, 4'15.
Francisco Pérez, 4'21.
Fulgencio Martínez, 3'26.
Francisco Brocal, 3'62.
Francisco Cánovas, 2'97.
Francisco Escolar, 6'99.
Francisco Párraga Soto, 3'77.
Fulgencio Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez Díaz, 4'44.
Julián Gómez, 3'09.
Julián Pallarés, 2'66.
José García, 7'70.
Julián Vivancos, 5'36.
Francisco Garrigós, 16'01.
Antonio Bernabé, 6'81.
Antonio Almansa, 7'70.
Antonio García, 3'85.
Antonio Rodenas, 4'74.
Antonio Martínez, 4'62.
Antonio García Salmerón, 12'15.
Antonio García Flores, 6'64.
Antonio Gomarit, 4'61.
Antonio Ferrer, 2'08.
Francisco Lorca, 7'70.
Francisco Carrasco, 7'70.
Francisco Gálvez, 4'27.
Juan Hernández, 15'77.
José Armero, 1'96.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan García, 3'96.
Juan Oliva, 1'84.
Joaquín Lorca, 1'66.
José Martínez, 3'09.
José Vivancos, 19'56.
José García, 2'97.
Pedro Peñalver y José Gil, 2'13.
Pedro Pérez, 1'84.
Pedro Espín, 8'30.
Teresa Flores, 1'84.
José Caravaca, 8.
José Bernal, 11'92.
Juan Antonio Martínez, 1'78.
Juan Belmonte, 2'61.
José Rubio, 3'56.
Manuel Nicolás, 4'74.
Patricio Cano, 2'37.
Patricio García, 2'96.

JAVALI-NUEVO

Antonio López, 3'26 pesetas.
Antonio Pérez, 2'55.
Antonio Marin, 2'37.
Antonio Cárceles, 3'14.
Antonio Sánchez, 1'84.
Antonio Oñate, 2'19.
Antonio Martínez, 3'26.
Bartolomé González, 1'66.
Diego Oñate, 2'25.
Diego Vivo, 7'94.
Esteban Sánchez, 4'45.
Francisco Ferrer, 4'74.
Fernando Beltrán, 2'97.
Francisco Almagro, 2'67.
Francisco Cascales, 3'68.
Francisco Oñate, 2'67.
Francisco Velázquez, 2'37.
Francisco González, 5'93.
Ignacio Sáez, 8'24.
José Marin, 1'78.
José Bermúdez, 3'56.
José López, 8'77.
José González, 3'85.
José Marin, 1'60.
José Vicente, 1'90.
José Barquero, 3'14.
José Cascales, 1'96.
Juan del Cerro, 2'37.
Juan Pérez, 2'67.
José Vicente, 1'90.
Juan Marin, 8'26.
José Vera, 4'32.
Mariano Fernández, 2'25.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'66.
Juan González, 2'37.
Mateo García, 1'96.
Lorenzo Vivancos, 1'84.
Manuel Pina, 4'74.
Manuel Pardo, 2'37.
Manuel Abellán, 12'15.
Manuel Jiménez, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta» de Madrid.

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Alfonso A. Carrión Inglés, Alcalde constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose creado por acuerdo de la referida Corporación municipal, adoptado en sesión del día veintuno del actual, una plaza de Médico titular del distrito del Beal, dotada con el haber anual de *dos mil quinientas* pesetas y debiendo proveerse por concurso en propiedad a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904, se anuncia por el presente á fin de que los que deseen optar á dicha plaza entreguen sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de *treinta* días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, debien tener presente que los haberes que devengue hasta fin de año, el nombrado serán incluidos en el presupuesto para el año próximo mil novecientos diez y nueve, por carecer de consignación en el actual y hasta cuya fecha no percibirá sueldo alguno.

Cartagena 28 de Junio de 1918.—Alfonso A. Carrión.

Número 1.321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Se ponen de manifiesto en la oficina Secretarial del Municipio, durante quince días, que empezarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término y el de la que recae sobre edificios y solares, cuyo resultado ha de servir de base á los repartos de ambos conceptos en el próximo año 1919, á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones procedentes.

Alhama de Murcia 26 de Junio de 1918.—Pedro Romero.

Número 1.319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que acordada la enajenación del edificio municipal «Matadero viejo», por su estado ruinoso, previa la autorización del señor Gobernador civil obtenida con fecha 27 de Diciembre de 1916, se señala el día 15 de Julio próximo, á las once, en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, para la enajenación por subasta de dicho inmueble, y dos mil quinientas pesetas, como tipo de licitación. Si quedare desierta esta primera subasta, se celebrará otra al siguiente día, en el mismo lugar, hora y con iguales condi-

ciones. Si también quedare desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera el día 20 del mismo mes de Julio con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de licitación; y si por falta de postores, también quedare desierta esta tercera subasta, se celebrará por cuarta vez otra licitación con rebaja de otro 25 por 100, el día 30 del expresado mes de Julio, á la misma hora y sitio indicados.

Jumilla 27 de Junio de 1918.—Juan Guillén.

Número. 1.310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Salvador Navarro Aledo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde presidente de este muy Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que existiendo una vacante de Médico titular de este Ayuntamiento, se abre concurso por término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentar solicitudes por los señores Médicos que lo deseen.

La dotación consignada en presupuesto para esta plaza es la de dos mil pesetas, con la obligación de la asistencia médica de trescientas familias pobres.

Totana 1.º de Junio de 1918.—Salvador Navarro.

Octava sección.

Número 1.309.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y Decano de los de la misma.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, instado por Don Vicente Sanz Paredes, casado, mayor de edad y de esta vecindad, por el Procurador Don José Lapuente Alcázar, en nombre de Don Vicente Miralles Sáez, subrogado en los derechos del Don Vicente Sanz, como tercer acreedor hipotecario, contra Don Alberto Medina Clares, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Alberto, María del Dulce Nombre, Mariano, Vicente, Isabel y Manuel Medina Gambin Baeza, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas (y no cuarenta mil como se dijo en el anterior edicto), intereses y costas, en cuyo procedimiento y á virtud de escrito del actor haciendo ciertas aclaraciones, por providencia de esta fecha he acordado sacar á la venta en pública subasta y como primera licitación la finca especialmente hipotecada que se describirá, bajo las condiciones y demás circunstancias que al final se dirán y para cuyo acto de rematarse ha señalado el día treinta del próximo Julio y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Pesetas.

Número 1.288

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Finca que sale á subasta.

Una casa situada en esta ciudad de Murcia, parroquia de San Pedro y su plaza de Diaz-Cassou, á que tiene su frente ó fachada por el viento de Levante, marcada con el número siete de policía. Ocupa una extensión superficial de doscientos veintidós metros setenta y cinco decímetros cuadrados; linda por la derecha entrando al Norte con casa de herederos de Don Pascual Abellán; por la izquierda al Mediodía con casa de los herederos de Don Alfonso Serón y de Don Jesús García, y por la espalda al Poniente con casas de Don Jesús García, de herederos de Don Pascual Abellán y de Don Cesáreo Oñal; valorada de común acuerdo por las partes en treinta y tres mil quinientas pesetas. 33500

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; servirá de tipo para la subasta el pactado ó sea el de treinta y tres mil quinientas pesetas y no se admitirán posturas algunas que no sean por lo menos igual á dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.317.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

San Nicolás Expósito Pedro, hijo de padres desconocidos, natural de Murcia, de estado soltero, profesión albañil, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo número 14 bajo, procesado por robo, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de instrucción, Secretaría de Don Pedro Alvarez-Castellanos y Rael, para ser emplazado en causa número 220 de 1917.

Cartagena 20 de Junio de 1918.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Tomás López.

Cédula de citación.
El Sr. D. José María García Amorós, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad procedente del sumario sobre atentado contra Domingo Lucio-Valentín Buendía y otro, ha acordado que por medio de la presente se cite á Gil Urán Baneagas, vecino de Villanueva y en la actualidad se ignora su paradero para que comparezca en concepto de testigo ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día doce de Julio próximo á las diez, en que darán principio las sesiones del juicio oral de expresada causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza v. Intercuro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Por el Secretario, el Oficial, Domingo Perona García.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, re presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.